

COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA ACUERDO INE/CNV69/NOV/2022

Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia por el que se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe las disposiciones relativas a las Listas Nominales de Electores, la Credencial para Votar y el Marco Geográfico Electoral que serán utilizados en el Proceso Electoral Federal Extraordinario para cubrir una vacante de Senaduría en el estado de Tamaulipas

ANTECEDENTES

- 1. Renovación de la Cámara de Senadores. El 1° de julio de 2018, se celebraron elecciones para renovar la Cámara de Senadores.
- 2. Declaración de validez de la elección. El 8 de julio de 2018, el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral (INE) en el estado de Tamaulipas declaró la validez de la elección de senadurías por el principio de mayoría relativa, en la que resultaron ganadoras las fórmulas postuladas por la Coalición "Juntos Haremos Historia", integradas de la siguiente forma:

Fórmula	Propietaria(o)	Suplente		
Primera fórmula	Américo Villarreal Anaya	Faustino López Vargas		
Segunda fórmula	María Guadalupe Covarrubias Cervantes	Rosalinda Cantú González		

- 3. Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero (LNERE). El 27 de agosto de 2021, el Consejo General del INE aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1458/2021, los Lineamientos para la conformación de la LNERE para los Procesos Electorales Locales (PEL) 2021-2022.
- 4. Plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores. El 27 de agosto de 2021, el Consejo General del INE aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1459/2021, los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo de la celebración de los PEL 2021-2022.



- 5. Marco Geográfico Electoral PEL 2021-2022. El 27 de agosto de 2021, el Consejo General del INE aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1462/2021, el Marco Geográfico Electoral de los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, que se utilizó en los PEL 2021-2022.
- 6. Ampliación de vigencia de la Credencial para Votar. El 17 de diciembre de 2021, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG1762/2021, aprobó que las Credenciales para Votar que perdieron vigencia el 1° de enero de 2022, fueran utilizadas, entre otras, en las elecciones ordinarias o, en su caso, extraordinarias que se celebren con motivo de los PEL 2021-2022.
- 7. Toma de protesta como senador de la República. El 10 de enero de 2022, Faustino López Vargas tomó protesta como senador de la República por parte del grupo parlamentario de MORENA.
- 8. Validez y definitividad del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores. El 27 de abril de 2022, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG210/2022, declaró válidos y definitivos tanto el Padrón Electoral como la Lista Nominal de Electores utilizados en las jornadas electorales celebradas el 5 de junio de 2022, con motivo de los PEL 2021-2022.
- **9. Jornada electoral 2022.** El domingo 5 de junio de 2022, se celebraron elecciones locales en el estado de Tamaulipas para elegir la gubernatura en dicha entidad, resultando ganadora la formula encabezada por el C. Américo Villarreal Anaya.
- 10.Toma de protesta como gobernador del estado de Tamaulipas. El 1º de octubre de 2022, el C. Américo Villarreal Anaya protestó al cargo como gobernador constitucional del estado de Tamaulipas.
- **11.Generación de la vacante**. El 8 de octubre de 2022, tuvo acontecimiento del fallecimiento del senador Faustino López Vargas.
- 12. Declaración de vacante del cargo de Senaduría de mayoría relativa en el estado de Tamaulipas. El 15 de noviembre de 2022, se publicó en la Gaceta del Senado la declaratoria de vacante en el cargo de Senador(a) de la República, en la primera fórmula de mayoría relativa del estado de Tamaulipas, de conformidad con el numeral 1 del artículo 16 del Reglamento del Senado de la República.
- 13. Presentación del Proyecto de Acuerdo. El 17 de noviembre de 2022, las y los integrantes del Grupo de Trabajo de Procesos Tecnológicos manifestaron su posicionamiento de someter a la consideración de este órgano de vigilancia, el "Proyecto de Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia por el que se recomienda



al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe las disposiciones relativas a las Listas Nominales de Electores, la Credencial para Votar y el Marco Geográfico Electoral que serán utilizados en el Proceso Electoral Federal Extraordinario para cubrir una vacante de Senaduría en el estado de Tamaulipas".

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Esta Comisión Nacional de Vigilancia (CNV) es competente para recomendar al Consejo General del INE, apruebe las disposiciones relativas a las Listas Nominales de Electores, la Credencial para Votar y el Marco Geográfico Electoral que serán utilizados en el Proceso Electoral Federal Extraordinario para cubrir una vacante de Senaduría en el estado de Tamaulipas (PEX TAM), conforme a los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 29; 30, párrafos 1, incisos a), c), d), e), f) y 2; 54, párrafo 2; 133, párrafos 1, 2 y 5; 157, párrafos 1 y 2; 158, párrafos 1, incisos a), b), d) y f), y 2 de la LGIPE; 82 y 99 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (RE); 4, numeral 1, fracción IV, apartado A, inciso a); 75, numeral 1; 76, numeral 2, incisos e), f), i), l), o), p) y r); 77; 78, párrafo 1, incisos h), i), k) y q) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE); y 19, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y



garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En ese contexto, el artículo 34 de la CPEUM establece que son ciudadanas y ciudadanos de la República, las mujeres y los varones que, teniendo la calidad de mexicanas(os), hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

Asimismo, el artículo 35, fracciones I y II de la CPEUM mandata que son derechos de las y los ciudadanos, entre otros, votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

Adicionalmente, el artículo 36, fracción I de la CPEUM, así como el artículo 130, párrafo 1 de la LGIPE, indica que es obligación de las y los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Federal de Electores.

Bajo esa arista, el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, en relación con el artículo 30, párrafo 2 de la LGIPE, señala que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

Por su parte, el párrafo segundo de la disposición normativa antes citada, entre otras, establece que el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales.

A su vez, la citada disposición constitucional determina en el Apartado B, inciso a), numerales 2 y 3, en relación con el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracciones II y III de la LGIPE que, para los Procesos Electorales Federales y Locales, corresponde al INE, definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras, así como el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.



De acuerdo con lo previsto en el artículo 53, párrafo primero de la CPEUM, la demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un estado pueda ser menor de dos diputadas(os) de mayoría.

El artículo 77, fracción IV de la CPEUM, dispone que cada Cámara puede, sin la intervención de la otra, expedir la convocatoria, dentro del término de 30 días a partir de que ocurra la vacante, para elecciones extraordinarias que deberán celebrarse dentro de los 90 días siguientes, con el fin de cubrir las vacantes de sus miembros a que se refiere el artículo 63 de la propia CPEUM, en el caso de vacantes de diputados(as) y senadores(as) del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, salvo que la vacante ocurra dentro del año final del ejercicio de la legislatura correspondiente.

Por su parte, el artículo 133 de la CPEUM manifiesta que la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

En consecuencia, los tratados internacionales tienen fuerza de ley y son de observancia obligatoria porque forman parte de nuestro sistema jurídico, en esa medida, deben ser cumplidos y aplicados a todos quienes se encuentren bajo su tutela.

Entre las disposiciones particulares localizadas en instrumentos internacionales en los que el Estado Mexicano es parte y que se vinculan con el derecho a votar y ser votado, el artículo 21, párrafo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos indica que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

El artículo 23, párrafo primero, inciso b) de la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos prevé que todas y todos los ciudadanos deben gozar de los derechos y oportunidades de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libertad del voto.



Acorde a lo previsto por el artículo 2, párrafos 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así también, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

Por otra parte, el artículo 23, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, indica que cuando se declare nula una elección, o las personas integrantes de la fórmula triunfadora resultaren inelegibles, la convocatoria para la elección extraordinaria deberá emitirse dentro de los 45 días siguientes a la conclusión de la última etapa del Proceso Electoral y en el caso de vacantes de integrantes del Congreso de la Unión electos por el principio de mayoría relativa, la Cámara de que se trate convocará a elecciones extraordinarias.

El artículo 24, párrafo 1 de la LGIPE, indica que las convocatorias para la celebración de elecciones extraordinarias no podrán restringir los derechos que esa Ley reconoce a la ciudadanía y a los Partidos Políticos Nacionales, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece.

Además, el párrafo 2 de la disposición en cita establece que el Consejo General podrá ajustar los plazos establecidos en la propia Ley conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva.

El artículo 30, párrafo 1, incisos a), c), d), e) y f) de la LGIPE refiere que son fines del INE contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, así como ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los Procesos Electorales Locales, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

No debe perderse de vista que, con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c), d), h) y ñ) de la LGIPE, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar, y actualizar



el Padrón Electoral, así como expedir la Credencial para Votar, conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de la propia ley, mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral y las demás que le confiera ésta.

Conforme el artículo 126, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, el INE prestará por conducto de la DERFE y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, mismo que es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 de la CPEUM sobre el Padrón Electoral.

El artículo 127 de la LGIPE advierte que el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

Asimismo, el artículo 128 de la LGIPE estipula que en el Padrón Electoral constará la información básica de las mujeres y los varones mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de esa ley, agrupados en dos secciones, la de las y los ciudadanos residentes en México, así como la de las y los ciudadanos residentes en el extranjero.

El artículo 130 de la LGIPE, ordena que las y los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores y a informar a éste de su cambio de domicilio dentro de los treinta días siguientes a que ello ocurra; asimismo, las y los ciudadanos participarán en la formación y actualización del Padrón Electoral en los términos de las normas reglamentarias correspondientes.

Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 131 de la LGIPE, el INE debe incluir a las y los ciudadanos en el Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar, toda vez que éste es el documento indispensable para que la ciudadanía pueda ejercer su derecho de voto.

Así, el artículo 136, párrafo 1 de la LGIPE instruye que las y los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el INE, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar.

En términos del artículo 137, párrafos 1 y 2 de LGIPE, una vez llevado a cabo el procedimiento referido en el Libro Cuarto de la misma ley, se procederá a formar las Listas Nominales de Electores con los nombres de aquellas personas a quienes se les haya entregado su Credencial para Votar. Los listados se formularán por distritos y por secciones electorales.



El artículo 138 de la LGIPE expone que la DERFE, con el fin de actualizar el Padrón Electoral, realizará anualmente a partir del 1º de septiembre y hasta el 15 de diciembre del año que corresponda, una campaña anual intensa para convocar a la ciudadanía a actualizar su situación registral.

En tanto, el párrafo 2 de la disposición anterior, refiere que durante el periodo de actualización, deberán de acudir a las oficinas de esa DERFE, en los lugares que ésta determine, para ser incorporados al Padrón Electoral, las y los ciudadanos que no hubiesen sido incorporados durante la aplicación de la técnica censal total, o bien, que hubiesen alcanzado la ciudadanía con posterioridad a la aplicación de la técnica censal total.

Además, el párrafo 3 del mismo artículo 138 de la LGIPE advierte que deberán acudir aquellas y aquellos ciudadanos que se encuentren incorporados en el Padrón Electoral y que no hubieren notificado su cambio de domicilio; hubieren extraviado su Credencial para Votar, o bien, aquellos suspendidos en sus derechos políticos, hubieren sido rehabilitados.

Así, el artículo 139, párrafo 1 de la LGIPE prescribe que las y los ciudadanos podrán solicitar su inscripción en el Padrón Electoral en periodos distintos a los establecidos para la campaña anual intensa; esto es, desde el día siguiente al de la elección y hasta el día 30 de noviembre del año previo de la elección federal ordinaria.

El párrafo 2 del precepto legal aludido dispone que las y los mexicanos que en el año de la elección cumplan los 18 años de edad entre el 1º de diciembre del año previo a las elecciones y el día de los comicios, deberán solicitar su inscripción a más tardar el día 30 de noviembre del año previo a la elección.

Bajo esa línea, el artículo 140, párrafo 1 de la LGIPE establece que la solicitud de incorporación al Padrón Electoral se hará en formas individuales en las que se asentaran los siguientes datos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Edad y sexo;
- d) Domicilio actual y tiempo de residencia;
- e) Ocupación;
- f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización, y
- g) Fotografía, firma y, en su caso, huellas dactilares de la o del solicitante.



El párrafo 2 del precepto legal en cita refiere que el personal encargado de la inscripción asentará en la forma a que se refiere el párrafo anterior los siguientes datos:

- a) Entidad federativa, municipio y localidad donde se realice la inscripción;
- b) Distrito electoral federal y sección electoral correspondiente al domicilio, y
- c) Fecha de la solicitud de inscripción.

Por su parte, el párrafo 3 de la disposición invocada señala que a la ciudadana o al ciudadano que solicite su inscripción se le entregará un comprobante de su solicitud, con el número de ésta, el cual devolverá al momento de recibir o recoger su Credencial para Votar.

También, el artículo 147, párrafo 1 de la LGIPE manifiesta que las Listas Nominales de Electores son las relaciones elaboradas por la DERFE que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar.

En términos del artículo 147, párrafos 2, 3 y 4 de la LGIPE, la sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de las y los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en distritos electorales, en los términos del artículo 53 de la CPEUM.

De igual forma, el artículo 153, párrafo 1 de la LGIPE dispone que, una vez concluidos los procedimientos a que se refieren los artículos correspondientes al Capítulo de las Listas Nominales de Electores y de su revisión, la DERFE elaborará e imprimirá las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía (LNEDF) que contendrán los nombres de las y los ciudadanos que obtuvieron su Credencial para Votar hasta el último día de febrero inclusive, ordenadas alfabéticamente por distrito y por sección electoral para su entrega, por lo menos treinta días antes de la Jornada Electoral, a los Consejos Locales para su distribución a los Consejos Distritales y a través de éstos a las mesas directivas de casilla en los términos señalados en esa ley.

Asimismo, el artículo 156, párrafo 5 de la LGIPE indica que la Credencial para Votar tendrá una vigencia de diez años, contados a partir del año de su emisión, a cuyo término la o el ciudadano deberá solicitar una nueva credencial.



Por su parte, el artículo 158, párrafo 1, incisos a), b), d) y f) de la LGIPE, refiere que las comisiones de vigilancia tienen, entre otras, las atribuciones de vigilar que la inscripción de las y los Ciudadanos en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores, así como su actualización, se lleven a cabo en los términos establecidos en la Ley; que las credenciales para votar se entreguen oportunamente a las y los ciudadanos; coadyuvar en la campaña anual de actualización del Padrón Electoral y las demás que les confiera la misma Ley.

De conformidad con el párrafo 2 del artículo aludido, esta CNV conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la DERFE realice en materia de demarcación territorial.

Los párrafos 1 y 2 del artículo 214 de la LGIPE, indican que la demarcación de los distritos electorales federales y locales será realizada por el INE con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por el Consejo General, además ordenará a la Junta General Ejecutiva (JGE) realizar los estudios conducentes y aprobará los criterios generales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el Proceso Electoral en que vaya a aplicarse.

Conforme al artículo 278, párrafo 1 de la LGIPE, durante la jornada electoral, las personas electoras votarán en el orden en que se presenten ante la Mesa Directiva de Casilla, debiendo mostrar su Credencial para Votar o, en su caso, la resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) que les otorga el derecho de votar sin aparecer en la Lista Nominal de Electores o sin contar con la credencial o en ambos casos.

Acorde al artículo 279, párrafo 1 de la LGIPE, una vez comprobado que la persona ciudadana aparece en la Lista Nominal de Electores que corresponde a su casilla y que haya exhibido su Credencial para Votar, la persona Presidenta de la Mesa Directiva de Casilla le entregará la o las boleta(s) de las elecciones que correspondan para que, libremente y en secreto, marque en la boleta respectiva únicamente el cuadro correspondiente al partido político o candidatura independiente por el que sufraga, o anote el nombre de la candidatura no registrada por el que desea emitir su voto.

Bajo esa tesitura, el párrafo 4, inciso a) del artículo en cita, señala que la persona Secretaria de la Mesa Directiva de Casilla, auxiliada en todo tiempo por una de las personas Escrutadoras, deberá anotar, con el sello que le haya sido entregado para tal efecto, la palabra "VOTÓ" en la lista nominal correspondiente, y procederá a



marcar la Credencial para Votar de la o el elector que ha ejercido su derecho de voto.

Ahora bien, el artículo 329, párrafo 1, de la LGIPE, establece que las y los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y Senadurías, así como de Gubernaturas de las entidades federativas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las Constituciones Locales de las entidades federativas.

Así, el artículo 330, párrafo 1, inciso a), de la LGIPE, expone que, para el ejercicio del Voto de las y Los Mexicanos Residentes en el Extranjero (VMRE), además de los requisitos establecidos en el artículo 34 de la CPEUM y los contemplados en el artículo 9, párrafo 1, de la propia LGIPE, deberán cumplir lo siguiente:

- a. Solicitar a la DERFE, cumpliendo los requisitos a través de los medios que apruebe el Consejo General, su inscripción en el Padrón Electoral y en la LNERE:
- Manifestar, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, el domicilio en el extranjero al que se le harán llegar la o las Boletas Electorales o, en su caso, el medio electrónico que determine el INE, en el que podrá recibir información en relación con el Proceso Electoral, y
- c. Los demás establecidos en el Libro Sexto, de la LGIPE.

Asimismo, el artículo 331, párrafo 1, de la LGIPE, atribuye que las y los ciudadanos que cumplan los requisitos anteriormente señalados enviarán la solicitud en comento entre el 1° de septiembre y el 15 de diciembre del año previo a la elección de que se trate.

El párrafo 2, del propio precepto jurídico en cita, dispone que la solicitud será enviada a la DERFE, por vía postal, electrónica o en forma presencial en los módulos que para tal efecto se instalen en las embajadas o consulados y dentro de los plazos que determine el INE.

Bajo esa premisa, el párrafo 3, del propio artículo, afirma que la solicitud será enviada a la DERFE, por correo certificado, acompañada de fotocopia legible del anverso y reverso de su Credencial para Votar de la o el ciudadano -quien deberá firmar la fotocopia o, en su caso, colocar su huella digital- y documento en el que conste el domicilio que manifiesta tener en el extranjero.



El artículo 332, párrafo 1, de la LGIPE, precisa que la solicitud de inscripción en la sección del Padrón Electoral de ciudadanas(os) residentes en el extranjero tendrá efectos legales de notificación al INE de la decisión de la o el ciudadano de votar desde el extranjero en la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías, Gubernaturas de las entidades federativas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las constituciones de las entidades federativas.

Acorde a lo previsto en el artículo 333, párrafo 1, de la LGIPE, las LNERE son las relaciones elaboradas por la DERFE que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral que cuentan con su Credencial para Votar, que residen en el extranjero y que solicitan su inscripción en dichas listas y manifiestan su decisión de votar desde el extranjero.

Los párrafos 2, 3, 4 y 5, del mismo precepto legal, aluden que las LNERE serán de carácter temporal y se utilizarán exclusivamente para los fines establecidos en el Libro Sexto de la LGIPE, y no tendrán impresa la fotografía de las y los ciudadanos. El Consejo General podrá ordenar medidas de verificación adicionales a las previstas en ese Libro, a fin de garantizar la veracidad de las LNERE. Tratándose de la conformación de dichos listados serán aplicables, en lo conducente, las normas contenidas en el Título Primero, del Libro Cuarto, de la LGIPE.

El artículo 335, párrafo 1, de la LGIPE, indica que las solicitudes de inscripción al Padrón Electoral de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero serán atendidas en el orden cronológico de su recepción, debiéndose llevar un registro de la fecha de las mismas.

Conforme al artículo 1, párrafo 1 del RE, dicho ordenamiento tiene como objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

A fin de salvaguardar de manera más amplia los derechos político-electorales de la ciudadanía para solicitar su inscripción al Padrón Electoral, actualizar su situación registral y obtener su Credencial para Votar con la que podrán ejercer su derecho al sufragio, el artículo 82 del RE prevé que el Consejo General apruebe, con el conocimiento de esta CNV, un ajuste a los plazos para la actualización al Padrón



Electoral y la generación de la Lista Nominal de Electores para el proceso electoral que corresponda, entre otros, a los siguientes rubros:

- a) Campaña anual intensa:
- b) Campaña anual de actualización permanente;
- c) Inscripción de jóvenes que cumplan los 18 años hasta el día de la elección, inclusive;
- d) Fecha de corte de las Listas Nominales de Electores para Revisión a los partidos políticos;
- e) Fecha de corte para la impresión de las LNEDF, así como de las adendas, si las hubiere, y
- f) Fecha de corte de la Lista Nominal de Electores para la primera y segunda insaculaciones de las y los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla.
- vigencia de la Credencial para Votar cuyo vencimiento tiene lugar en el año de la elección respectiva.

Por su parte, el artículo 99, párrafo 1 del RE, dispone que, antes del inicio del Proceso Electoral que corresponda, la DERFE pondrá a consideración del Consejo General, a través de la Comisión del Registro Federal de Electores (CRFE) y previo conocimiento de esta CNV, el proyecto de Marco Geográfico Electoral a utilizarse en cada uno de los procesos electorales que se lleven a cabo, de conformidad con los procedimientos establecidos en los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electora (LAMGE).

Por su parte, el artículo 105, párrafo 1, del RE, indica que LNERE para las elecciones federales y locales cuyas entidades federativas contemplen en sus legislaciones el VMRE, serán elaboradas por la DERFE de conformidad con lo establecido en el Libro Sexto de la LGIPE.

En atención a lo establecido en el párrafo 2, del referido artículo, las y los ciudadanos que deseen ser incorporados en la LNERE, deberán cumplir los requisitos establecidos en los artículos 34 de la CPEUM; 9, párrafo 1, y 330, párrafo 1, de la LGIPE, así como los que determine el Consejo General.

El párrafo 4, del artículo 105, del RE señala que la DERFE será responsable de recibir las solicitudes de inscripción y realizar todas las actividades relacionadas con la conformación de la LNERE para los Procesos Electorales Federales y locales, de



conformidad con lo establecido en la LGIPE, así como los Lineamientos que establezca el Consejo General.

Por su parte, el Anexo 1 del RE, denominado "Rubros que deberán considerarse como materia de coordinación entre el INE y los OPL", señala, en el punto C, inciso d), lo relativo a la vigencia de las Credenciales para Votar y el lugar para el marcaje del voto.

Las especificaciones técnicas que deberán cumplir los materiales electorales, específicamente la marcadora de credenciales, se encuentran previstas en el Anexo 4.1 del RE, denominado "Documentos y materiales electorales", dentro del apartado B, Materiales Electorales, numeral 1, referente al contenido y especificaciones técnicas de los materiales electorales

Los numerales 18 y 19 de los LAMGE, en relación con el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM, señalan que al INE le corresponde la geografía electoral en los ámbitos federal y local, y que la DERFE deberá mantener permanentemente actualizada la cartografía electoral local y federal, municipio y sección electoral, en los términos que determine la JGE y el Consejo General.

El numeral 64 de los LAMGE, establece que el Consejo General, a propuesta de la JGE, aprobará el escenario definitivo de distritación federal y local, así como la demarcación de las circunscripciones plurinominales.

Por su parte, el numeral 65 de los LAMGE, indica que el total de secciones y municipios que conformen los distritos electorales federales y locales, podrá variar en función de la supresión o creación de secciones electorales o bien, por la creación de nuevos municipios, hasta la aprobación del corte de actualización al Marco Geográfico Electoral que emita el Consejo General para la elección que corresponda.

Según lo dispuesto por el artículo 45, párrafo 1, incisos h) y k) del RIINE, el cual señala que para el cumplimiento de las atribuciones que la LGIPE le confiere, corresponde a la DERFE, entre otras, emitir los mecanismos para la inscripción de la ciudadanía al Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, así como la actualización de estos instrumentos, al igual que determinar los correspondientes mecanismos para la revisión de estos instrumentos registrales, entre los que se encuentra la atención a las observaciones realizadas por los partidos políticos.

No es óbice señalar que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) se pronunció en la Jurisprudencia 29/2002, en el sentido que sigue:



DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.-Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación políticoelectoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquélla esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.

Con base en las disposiciones expuestas, esta CNV, válidamente puede recomendar al Consejo General, apruebe las disposiciones relativas a las Listas Nominales de Electores, la Credencial para Votar y el Marco Geográfico Electoral que serán utilizados en el PEX TAM.

TERCERO. Motivos para recomendar al Consejo General, apruebe las disposiciones relativas a las Listas Nominales de Electores, la Credencial para Votar y el Marco Geográfico Electoral que serán utilizados en el PEX TAM.

Tal y como se estableció en los antecedentes del presente Acuerdo, el 1° de julio de 2018 se celebraron elecciones para renovar la Cámara de Senadores, por lo que el 8 de julio del mismo año, el Consejo Local del INE en Tamaulipas efectuó el cómputo y declaró la validez de la elección de senadurías por el principio de mayoría relativa de esa entidad federativa, en la que resultaron ganadoras las fórmulas postuladas por la Coalición "Juntos Haremos Historia", integradas de la siguiente forma:



Formula	Propietaria(o)	Suplente	
Primera	Américo Villarreal	Faustino	López
fórmula	Anaya	Vargas	
Segunda	María Guadalupe	Rosalinda	Cantú
fórmula	Covarrubias	González	

Posteriormente, el 5 de junio de 2022, se celebraron elecciones locales en el estado de Tamaulipas para elegir la gubernatura en dicha entidad, resultando ganador el entonces senador con licencia el C. Américo Villarreal Anaya, quien el 1° de octubre de 2022 tomó protesta como Gobernador.

Por su parte, el suplente de la formula Faustino López Vargas tomó protesta como senador, pero el 8 de octubre de 2022 se suscitó su fallecimiento quedando de esta manera vacante la senaduría por el principio de mayoría relativa del estado de Tamaulipas.

En ese sentido, al actualizarse el supuesto de la ausencia definitiva de la persona propietaria y suplente, correspondiente a la fórmula de la senaduría del estado de Tamaulipas por el principio de mayoría relativa, la Cámara de Senadoras y Senadores deberá emitir el Decreto mediante el cual convoca a la elección extraordinaria de la referida senaduría, a celebrarse el 19 de febrero de 2023.

En razón de lo anterior, ante lo imprevisto de los hechos acontecidos que motivaron la convocatoria de la referida elección extraordinaria, resulta necesario definir las acciones que deberán desarrollarse para la organización de la misma, a fin de facilitar a la ciudadanía su derecho al sufragio, así como garantizar el cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales que tiene conferidos esta autoridad electoral y, con ello, la completa integración de la Cámara de Senadoras y Senadores.

De esta manera, a través del presente Acuerdo, esta CNV estima conveniente recomendar al Consejo General apruebe las disposiciones a las Listas Nominales de Electores, la Credencial para Votar y el Marco Geográfico Electoral que serán utilizados en el PEX TAM, de conformidad con los siguientes apartados.



I. Corte de la Lista Nominal de Electores y la LNERE.

Se estima conveniente que el corte de la Lista Nominal de Electores y la LNERE que se utilicen con motivo del PEX TAM sea la del 5 de junio de 2022, mismo que se utilizó en el PEL 2021-2022 en el estado de Tamaulipas.

Lo anterior se propone, toda vez que las Listas Nominales de Electores que fueron utilizadas en la elección local del 5 de junio de 2022 en el estado de Tamaulipas, son resultado de las tareas de actualización y depuración del Padrón Electoral, de los trabajos de credencialización, de las observaciones formuladas por los partidos políticos a los Listados de Electores para Revisión, así como de la revisión por parte de la ciudadanía, que derivó en que el Consejo General del INE, lo declarara válido y definitivo, por lo que se cuentan con las condiciones de certeza, para que se proponga su uso en las jornada electoral extraordinaria respectiva.

Es importante señalar que, debido a los tiempos reducidos con los que se cuenta para la organización del PEX TAM, no es posible llevar a cabo las actividades referidas, para utilizar un corte de los Listados Nominales de Electorales actualizado, por lo que no habría elementos de certeza para su uso en la elección respectiva.

Además, la presente propuesta permitirá que se desarrollen las actividades institucionales para la organización del PEX TAM, las cuales corresponden a la selección y capacitación de las y los funcionarios de casilla, así como el número y ubicación de las casillas a instalar.

De esta manera, la LNEDF que se utilizará para la elección extraordinaria de Senaduría de Tamaulipas contendrá los registros de la LNEDF y los registros de la Lista Nominal de Electores producto de Instancias Administrativas y Resoluciones favorables del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Lista Adicional), generadas con motivo del PEL 2021-2022 en el estado de Tamaulipas.

También, es de señalar que, en caso de recibir resoluciones del TEPJF, de manera posterior al corte de los listados referidos en el párrafo precedente, en las que se determine que ciudadanas y ciudadanos podrán votar en el PEX TAM, se integrará una nueva Lista Adicional con los registros respectivos que resulten favorables las resoluciones emitidas por el TEPJF.

Luego entonces, es importante mencionar que los trámites de la ciudadanía para la obtención de la Credencial para Votar que se hayan realizado de manera posterior al 6 de junio de 2022 no afectarán la Lista Nominal de Electores que se utilizará en la elección extraordinaria; sin embargo, se actualizará únicamente la fotografía y el número de emisión de la Credencial para Votar, a fin de que haya concordancia



entre la Lista Nominal de Electores y la propia credencial que exhiba la ciudadanía al emitir su voto.

Para tal efecto, y con la finalidad de dar cumplimiento al principio de máxima publicidad que rige la función electoral, se estima pertinente que la DERFE implemente una Estrategia de Información para comunicar a las y los ciudadanos sobre su posibilidad de votar en función del trámite que realicen y, para el caso de concreto de los Módulos de Atención Ciudadana, se expongan carteles informativos con la información descrita.

Así, se debe considerar que las y los ciudadanos que se encontraban en las Listas Nominales de Electores del 5 de junio de 2022 y posteriormente realizaron sus trámites de actualización al interior del estado de Tamaulipas o en el área geográfica correspondiente a la elección extraordinaria, así como aquéllas(os) que cambiaron su domicilio fuera de dicho territorio, podrán votar en la misma casilla instalada en la Jornada Electoral del 5 de junio de 2022.

A su vez, las y los ciudadanos que no se encontraban incluidos en las Listas Nominales de Electores del 5 de junio de 2022, pero que posteriormente realizaron trámites de inscripción, reincorporación o cambio de domicilio hacia el interior de la entidad o área geográfica de la elección extraordinaria, no podrán votar al no haber sido considerados en esos listados, lo cual les será informado, así como de los derechos que les asiste para recurrir la determinación.

Al respecto, es oportuno mencionar que, conforme a lo referido previamente, las personas ciudadanas inconformes con esa determinación podrán impugnarla ante el TEPJF y, en caso de obtener una resolución favorable, sus registros serán incluidos en la Lista Adicional que se genere con motivo del PEX TAM.

También, no sobra mencionar que la presente propuesta no conlleva la aplicación de bajas en la Lista Nominal de Electores antes mencionada.

Con base en lo anterior, la LNEDF para la Jornada Electoral Extraordinaria de Senaduría de Tamaulipas, quedaría conformada con 2,737,354 registros, tomando en consideración que se integrarán a la LNEDF para el PEL 2021-2022, los registros que en su momento conformaron la Lista Adicional del mismo proceso.

Ahora bien, por lo que respecta a la LNERE, se debe resaltar que la presente propuesta que se recomienda al Consejo General prevé incorporar a los 2,481 registros de las y los ciudadanos que se inscribieron en la LNERE para votar por la vía postal (725 registros) y electrónica por internet (1,756 registros), para elegir la Gubernatura de Tamaulipas el pasado 5 de junio de 2022.



II. Plazos para la emisión de la LNEDF.

De conformidad con el artículo 24, párrafo 2 de LGIPE, el Consejo General del INE podrá ajustar los plazos establecidos en la propia Ley conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva.

Es por ello que esta CNV recomienda al Consejo General que apruebe los siguientes plazos relacionados con la emisión de la LNEDF para la Jornada Electoral Extraordinaria de Senaduría de Tamaulipas:

- La fecha de corte para la actualización de la información de la LNEDF será el 11 de enero de 2023;
- 2. La disposición del insumo de la LNEDF será el 12 de enero de 2023;
- 3. Del 30 de enero al 4 de febrero de 2023, se prevé el periodo para la emisión de la LNEDF, y
- La entrega de la LNEDF se realizará del 6 al 8 de febrero de 2023.

III. Forma y contenido de la LNEDF, LNEDA y LNERE.

Resulta conveniente recomendar al Consejo General la aprobación de la forma y contenido de la LNEDF, LNEDA y LNERE con la finalidad de que la DERFE realice las actividades que tiene encomendadas, relativas a la generación, impresión y distribución del citado instrumento electoral.

Por lo tanto, para la definición de la forma y contenido de la LNEDF que se utilizará en la Jornada Electoral del PEX TAM, deberán considerarse los elementos previstos en el apartado 2 del Anexo 19.3 del RE, con la denominación siguiente:

"LISTA NOMINAL DE LAS Y LOS ELECTORES DEFINITIVA CON FOTOGRAFÍA PARA LA JORNADA ELECTORAL EXTRAORDINARIA DE SENADURÍA. 19 DE FEBRERO DE 2023"





LISTA NOMINAL DE LAS Y LOS ELECTORES DEFINITIVA CON FOTOGRAFÍA PARA LA JORNADA ELECTORAL EXTRAORDINARIA DE SENADURÍA 19 DE FEBRERO DE 2023

ENTIDAD: 28 TAMAULIPAS DISTRITO: 05 VICTORIA

MUNICIPIO: 013 SAN FRANCISCO SECCIÓN: 0923

CASILLA: BÁSICA RANGO ALFABÉTICO: A-A TOTAL DE ELECTORES: 560

TANTO: 1

Disposiciones para el uso y manejo de la Lista Nominal de Electores

Queda prohibida la reproducción parcial o total de este documento, así como el uso indebido del mismo, en términos del artículo 126, párrafos 3 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás legislación aplicable por tratarse de información confidencial, por lo que su uso es exclusivo para la celebración de la Jomada Electoral Extraordinaria del 19 de febrero de 2023.

Las o los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante cada Mesa Directiva de Casilla, así como sus representantes generales, entregarán a la Presidencia de la Mesa Directiva de Casilla, el cuadernillo de la Lista Nominal de Electores, al término del escrutinio y cómputo de la casilla.



28050130923B1AA01







"LISTA NOMINAL DE LAS Y LOS ELECTORES CON DATOS ACOTADOS PARA LA JORNADA ELECTORAL EXTRAORDINARIA DE SENADURÍA. 19 DE FEBRERO DE 2023".

Para el caso en que los Partidos Políticos soliciten la Lista Nominal de Electores con Datos Acotados.



LISTA NOMINAL DE LAS Y LOS ELECTORES CON DATOS ACOTADOS
PARA LA JORNADA ELECTORAL EXTRAORDINARIA DE SENADURÍA

19 DE FEBRERO DE 2023

ENTIDAD: 28 TAMAULIPAS DISTRITO: 05 VICTORIA MUNICIPIO: 013 SAN FRANCISCO SECCIÓN: 0923

CASILLA: BÁSICA RANGO ALFABÉTICO: A-A TOTAL DE ELECTORES: 560 TANTO: 1

Disposiciones para el uso y manejo de la Lista Nominal de Electores.

Queda prohibida la reproducción parcial o total de este documento, así como el uso indebido del mismo, en términos del artículo 126, párrafos 3 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás legistación aplicable por tratarse de información confidencial, por lo que su uso es exclusivo para la celebración de la Jornada Electoral Extraordinaria del 19 de febrero de 2023.





Secciones	Registros	Casillas
2,017	2,737, 354	4,752



"LISTA NOMINAL DE LAS Y LOS ELECTORES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PARA ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE SENADURÍA. 19 DE FEBRERO DE 2023"



LISTA NOMINAL DE LAS Y LOS ELECTORES RESIDENTES EN
EL EXTRANJERO PARA ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA
ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE SENADURIA
19 DE FEBRERO DE 2023

TOTAL DE ELECTORES:
TOTAL DE SOBRES VOTO RECIBIDOS:
MESA:
NUMERO DE TANTO:
RANGO ALFABÉTICO:

28 TAMAULIPAS 50 20 170 1 DE 2 GOM-GUM

Registros	Voto Postal	Voto por Internet
2,481	725	1,756



En tal virtud, resulta oportuno que esta CNV recomiende al Consejo General, apruebe la forma y contenido de las Listas Nominales de Electores que se utilizarán en la Jornada Electoral Extraordinaria de Senaduría de Tamaulipas, de conformidad con las especificaciones previstas en el **Anexo** del presente Acuerdo.

IV. Credenciales para Votar válidas.

Es importante señalar que conformidad con la LGIPE, las Credenciales para Votar tienen una vigencia de 10 años contados a partir del año de su emisión, a cuyo término las personas ciudadanas deberán solicitar una nueva credencial.

No obstante, mediante Acuerdo INE/CG1762/2021, el Consejo General del INE aprobó que las Credenciales para Votar que perderían vigencia el 1° de enero de 2022, fueran utilizadas, entre otras, en las elecciones ordinarias o, en su caso, extraordinarias que se celebren con motivo de los PEL 2021-2022; además, de que los registros de las y los ciudadanos cuyas credenciales se encontraban en ese supuesto, se excluyeran del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores al día siguiente de la celebración de las jornadas respectivas.

En ese tenor, toda vez que mediante el presente Acuerdo se propone que el corte de la Lista Nominal de Electores que se utilice con motivo del PEX TAM sea el mismo que se utilizó en los comicios locales del 5 de junio de 2022, se recomienda al Consejo General que determine que las Credenciales para Votar que perdieron su vigencia en el presente año, puedan ser utilizadas en la Jornada Electoral Extraordinaria de Senaduría de Tamaulipas, dado a que sus registros ya se encuentran inscritos en dicho listado nominal.

De esta manera, es importante mencionar que esta propuesta no implica una ampliación de vigencia en las Credenciales para Votar involucradas, por lo cual, dichas credenciales únicamente se podrían utilizar para emitir el sufragio en la Jornada Electoral Extraordinaria respectiva, más no así, como medio de identificación.

V. Marcaje de la Credencial para Votar.

En términos de lo señalado en los apartados de la LGIPE y el RE, referentes a la votación, la persona Secretaria de la Mesa Directiva de Casilla, auxiliada en todo momento por una de las personas Escrutadoras, deberá anotar, con el sello que le haya sido entregado para tal efecto, la palabra "VOTÓ" en el ejemplar respectivo de la Lista Nominal de Electores, y procederá a marcar la Credencial para Votar de la ciudadana o el ciudadano mediante una marcadora de credenciales, con el objetivo



de que las autoridades electorales, las y los contendientes y la propia ciudadanía, tengan la certeza de que ha ejercido su derecho de voto y que éste será contabilizado para los efectos correspondientes.

En cada Mesa Directiva de Casilla se contará con una marcadora de credenciales, entre otros materiales y documentos electorales, como bien lo establece el Anexo 4.1, del RE, los cuales serán aportados por el INE.

Bajo esa lógica, resulta conveniente recomendar al Consejo General que determine el lugar de la Credencial para Votar en que se deberá marcar la expresión alusiva a que la persona ciudadana emitió su sufragio en la elección extraordinaria de Senaduría en el estado de Tamaulipas, por tratarse de uno de los mecanismos que instrumenta el INE para que la ciudadanía y todos los actores involucrados en el proceso tengan la certeza de que, al ejercer su derecho al voto, lo harán solo una vez y por la elección u opción correspondiente.

En este sentido, se recomienda que, cuando la persona ciudadana ejerza su derecho al voto en el PEX TAM, la correspondiente persona funcionaria de la Mesa Directiva de Casilla deberá efectuar una marca con el número "23" (veintitrés) en el reverso de la Credencial para Votar, dentro del rectángulo correspondiente a elecciones LOCALES Y EXTRAORDINARIAS.

VI. Marco Geográfico Electoral.

La CPEUM, la LGIPE y el RE revisten al INE de atribuciones para la organización de los Procesos Electorales Federales y Locales, entre las cuales destaca la definición de la geografía electoral del país, previo al inicio de los referidos comicios; así como la responsabilidad para elaborar y mantener actualizada la cartografía electoral

En ese contexto, es indispensable contar con un Marco Geográfico Electoral actualizado que permita garantizar la correcta asignación de cada ciudadana y ciudadano a la sección electoral que corresponda a su domicilio, previendo en todo momento el crecimiento natural de la población y su impacto en el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores, así como la emisión de las Credenciales para Votar.

Dicho ello, es importante precisar que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99 del RE, antes del inicio del Proceso Electoral que corresponda, la DERFE pondrá a consideración del Consejo General, a través de la CRFE y previo conocimiento de esta CNV, el proyecto de Marco Geográfico Electoral a utilizarse en cada uno de los Procesos Electorales que se lleven a cabo, de conformidad con los procedimientos establecidos en los LAMGE



Por lo anterior, se estima conveniente recomendar al Consejo General del INE que el Marco Geográfico Electoral que se utilice en el PEX TAM, sea el mismo que aprobó el propio órgano superior de dirección a través del Acuerdo INE/CG1462/2021, el cual fue utilizado en el PEL 2021-2022 celebrado en el estado de Tamaulipas, a fin de que haya concordancia con el corte de la Lista Nominal de Electores que se propone en el presente instrumento.

Al respecto, es importante señalar que en la conformación del Marco Geográfico Electoral mencionado, se ejecutaron procedimientos técnicos y científicos que garantizan una distribución equilibrada, considerando para ello la cartografía oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), los decretos y acuerdos de las autoridades estatales, las resoluciones —en su caso— del Senado de la República y de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre controversias por diferendos limítrofes, así como los estándares nacionales e internacionales en la materia.

Adicionalmente, se buscó en todo momento el respeto y la protección del ejercicio de los derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos, de conformidad con los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y paridad que rigen las actividades del INE, cuyas actividades deberán realizarse con perspectiva de género.

De esta manera, se puede advertir que el Marco Geográfico que se propone para el PEX TAM cumple con su fin último, consistente en garantizar a las mexicanas y los mexicanos su derecho humano al sufragio, de manera equilibrada y por las autoridades que efectivamente serán las que los representen.

Con base en los argumentos esgrimidos, esta CNV estima oportuno recomendar al Consejo General, apruebe las disposiciones relativas a las Listas Nominales de Electores, la Credencial para Votar y el Marco Geográfico Electoral que serán utilizados en el PEX TAM, de conformidad con el presente considerando.

En virtud de las consideraciones expuestas, esta CNV, en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:



ACUERDOS

PRIMERO. Se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe que el corte de la Lista Nominal de Electores y la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero que se utilizarán con motivo del Proceso Electoral Federal Extraordinario para cubrir una vacante de Senaduría en el estado de Tamaulipas, sea el utilizado en la Jornada Electoral del 5 de junio de 2022, de conformidad con el Considerando Tercero del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe los siguientes plazos relacionados con la emisión de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Jornada Electoral Extraordinaria de Senaduría del estado de Tamaulipas:

- La fecha de corte para la actualización de la información de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Jornada Electoral Extraordinaria de Senaduría de Tamaulipas será el 11 de enero de 2023;
- La disposición del insumo de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Jornada Electoral Extraordinaria de Senaduría de Tamaulipas será el 12 de enero de 2023;
- 3. Del 30 de enero al 4 de febrero de 2023, se prevé el periodo para la emisión de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Jornada Electoral Extraordinaria de Senaduría del estado de Tamaulipas, y
- 4. La entrega de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Jornada Electoral Extraordinaria de Senaduría de Tamaulipas se realizará del 6 al 8 de febrero de 2023.

TERCERO. Se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe la forma y contenido de las Listas Nominales de Electores que se utilizarán en la Jornada Electoral Extraordinaria de Senaduría de Tamaulipas, de conformidad con las especificaciones previstas en el **Anexo** del presente Acuerdo.

CUARTO. Se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe que las Credenciales para Votar que perdieron vigencia el 6 de junio de 2022, sean utilizadas para ejercer el voto en la Jornada Electoral Extraordinaria de Senaduría de Tamaulipas, sin que dichas credenciales sean consideradas vigentes como medio de identificación.



QUINTO. Se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe que, en la Elección Extraordinaria de Senaduría de Tamaulipas, que se llevará a cabo el 19 de febrero de 2023, el marcaje de la Credencial para Votar se efectúe con el número "23" (veintitrés), utilizando para ello la marcadora de credenciales a que se refiere el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

El marcaje de credencial será realizado por la persona Secretaria de la Mesa Directiva de Casilla, dentro del rectángulo de elecciones "LOCALES Y EXTRAORDINARIAS", que se encuentra al reverso de la Credencial para Votar vigente.

SEXTO. Se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe que el Marco Geográfico Electoral que se utilizará en el Proceso Electoral Federal Extraordinario para cubrir una vacante de Senaduría en el estado de Tamaulipas, se integre en términos de lo determinado por ese órgano superior de dirección mediante Acuerdo INE/CG1462/2021.

SÉPTIMO. Túrnese al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para su consideración y, en su caso, aprobación.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS (PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO, MORENA Y PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA)

Presidente

Secretario

Mtro. Juan Gabriel García Ruiz

Mtro. Alejandro Andrade Jaimes

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sesión Extraordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, celebrada el 18 de noviembre de 2022.